

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 28 de junio de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a las siguientes cuestiones:

- a) ¿La formación de oficio inicial de 20 horas del CEM de una determinada actividad, es la formación del Art. 19 de la LPRL para esa misma actividad? ¿Esta formación convalida automáticamente la formación del Art. 19? ¿Pueden nuestros clientes exigirnos acreditar ambas formaciones?
- b) ¿La formación de reciclaje del CEM es equivalente a la formación periódica del Art. 19 de la LPRL? ¿Esta actividad del reciclaje del CEM convalida automáticamente la formación del citado Art. 19?
- c) ¿Se les aplica la formación establecida en el CEM a los trabajadores autónomos? Un trabajador autónomo que realice trabajos comprendidos dentro del ámbito funcional del CEM ¿tiene que tener la formación de oficio inicial de 20 horas? ¿y la de reciclaje?

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

- En relación con la pregunta a): El artículo 19 de la LPRL establece que “la formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función...”

La formación regulada en el CEM se centra sobre oficios o especialidades por lo que debe entenderse que dicha formación puede ser complementaria a aquella otra, de difícil concreción en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, dada la diversidad y multiplicidad de puestos de trabajo y funciones que pueden presentarse en este sector de actividad.

En consecuencia pueden coexistir para un mismo puesto de trabajo tanto la formación regulada en el CEM como aquella otra que, dada la complejidad o singularidad del puesto de trabajo de que se trate, pueda ser necesaria si se valorase, por el servicio de prevención correspondiente, que aquella formación (CEM) resulta insuficiente.

- En relación con la pregunta b): Entendemos que la formación de reciclaje, al estar sujeta al esquema formativo que para la formación mínima se regula en el CEM para directivos, personal de oficina o la parte específica para los trabajadores de las áreas de producción y/o mantenimiento (apartado e), Anexo II del CEM) equivale a la formación periódica a la que alude el artículo 19 de la LPRL.

No obstante el artículo mencionado obliga a impartir formación complementaria cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe el trabajador; o cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Estas situaciones legales obligarán, si se presentan, a impartir formación específica centrada en el puesto de trabajo que, como ya se ha comentado anteriormente, caen fuera de lo regulado en el CEM.

Tan sólo si las situaciones descritas en la LPRL reproducidas anteriormente coinciden con el vencimiento del plazo de los 3 años podrían asimilarse a la formación de reciclaje establecida en el CEM.

Lo anterior no puede significar la demora en la impartición de este tipo de formación si se presentan las causas legales para ello, intentando hacer coincidir con su demora la asimilación de ambos tipos de formación, cuestión que debe ser considerada como práctica ilegal no tolerada ni permitida por esta Comisión Mixta de Interpretación.

- En relación con la pregunta c): Los trabajadores autónomos se sitúan fuera del CEM y por tanto no les es de aplicación dicho Convenio y las regulaciones contenidas en el mismo.

Ahora bien, nada impide que un trabajador autónomo pretenda obtener la Tarjeta Profesional del Metal (TPM) en cuyo caso deberá costearla; así como recibir el curso formativo de su elección y que habilita para su obtención.

No obstante, podría ser exigible el cumplimiento de lo establecido en el CEM en el marco de las relaciones mercantiles, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL